

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con el memorial de otorgamiento de poder y liquidación del crédito. Sírvase Proveer. Mayo 18 de 2021.

Ángela Ma. Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 283
Rad. No. 76 126 40 89 001 2011 00026 00
Dte: Parcelación El Dorado
Ddo: Wilmer Rojas Barragán

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién, Valle del Cauca, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado dentro de la foliatura que no existe documento alguno que certifique la legitimidad para otorgar el poder por parte de la Señora Sandra Liliana de los Ríos Calle quien conforme lo expone el Dr. Carlos Arturo Contreras Castillo, funge como representante legal de la Parcelación El Dorado, parte demandante dentro del presente proceso;

El Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: NO RECONOCER personería al Dr. Carlos Arturo Contreras Castillo, abogado portador de la T. P. No. 109012 del C. S. de la Judicatura, ni se dará traslado de la liquidación por él presentada, con base en lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALIMA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f40cfe56e4db46beeec8cf3679ed0d7df6654855de4f94170f4636031c6f12e

Documento generado en 27/05/2021 03:52:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con el memorial de otorgamiento de poder y liquidación del crédito. Sírvase Proveer. Mayo 18 de 2021.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 281
Rad. No. 76 126 40 89 001 2012 00095 00
Dte: Parcelación El Dorado
Ddo: Harold Armando Montes Velásquez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién, Valle del Cauca, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado dentro de la foliatura que no existe documento alguno que certifique la legitimidad para otorgar el poder por parte de la Señora Sandra Liliana de los Ríos Calle quien conforme lo expone el Dr. Carlos Arturo Contreras Castillo, funge como representante legal de la Parcelación El Dorado, parte demandante dentro del presente proceso;

El Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: NO RECONOCER personería al Dr. Carlos Arturo Contreras Castillo, abogado portador de la T. P. No. 109012 del C. S. de la Judicatura, ni se dará traslado de la liquidación por él presentada, con base en lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALIMA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7bec77645ff4c671ab99d3ce5a8a60d7f77e7108bf7ad801f19a12631645610

Documento generado en 27/05/2021 03:52:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte interesada se comunicó manifestando que por los bloqueos no se pudo trasladar a este municipio para cumplir con la diligencia de inspección programada para el día 20 de mayo de 2021. Mayo 24 de 2021.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 280
Rad. 76 126 40 89 001 2019 00154 00
Dte: Agropecuaria Los Samanes
Ddo: Personas Indeterminadas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién Valle del Cauca, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme el informe secretarial que antecede y en el entendido que existen bloqueos actualmente que impiden la llegada a esta localidad, procede el despacho a fijar nuevamente fecha a efecto de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial con perito; en tal virtud,

El Juzgado DISPONE,

PRIMERO: Fijar como nueva fecha con el objeto de realizar la diligencia de inspección judicial ordenada dentro del presente proceso, el día ocho (8) de julio de 2021 a las ocho de la mañana (8 a.m.).

SEGUNDO: Cítese al auxiliar de la justicia designado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALIMA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d91dadf4ba88bdabbd46e84b8b70b0c956cd0039937c07eff588b7df5b3f1a4
e**

Documento generado en 27/05/2021 03:52:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la señora Juez, la presente demanda ordinaria laboral, con el fin de calificar la misma. Sírvase proveer. Mayo 19 de 2021.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 282
Proceso: Ordinario Laboral
Rad. No. 76126408900120210009800
Dte: Luis Enrique Perea Erazo
Ddo: Mystic Company S.A.S.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

A través de apoderado judicial el señor Luis Enrique Perea Erazo, presenta demanda ordinaria laboral.

Siendo presentada la demanda en esta sede judicial, a través del correo electrónico institucional, tenemos que la misma no es de competencia de este despacho.

Tenemos que el presente proceso, es de origen laboral y por tanto de acuerdo a lo establecido en el inciso 3 del artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reza "(...). **Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.** (...).". (Subrayado y negrilla del Despacho).

Teniendo en cuenta lo anterior, por la naturaleza del presente proceso, el domicilio de las partes y la cuantía, el mismo es de competencia de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca).

Con base en lo anterior este Despacho no es competente para conocer de este asunto, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, "El juez rechazara la demanda cuando carezca de *jurisdicción o competencia*, (...). En los dos primeros casos ordenara enviarla con sus anexos al que considere competente; (...).", en este caso en especial le correspondería al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales (reparto) de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca).

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de Ordinaria Laboral, propuesta mediante apoderado judicial por el señor LUIS ENRIQUE PEREA ERAZO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°. EJECUTORIADO y en firme el presente auto, remítase por competencia a la Oficina de Apoyo Judicial de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), para que disponga su reparto entre Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de dicha localidad.

3°. Efectuado lo anterior, **CANCÉLESE** su radicación previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CALIMA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c3f1cd1ba75123ea3487c15cb02299f19827f35a1bc9763ad744a3821e437ae

Documento generado en 27/05/2021 03:52:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**